



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3169

I 05/10/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPASI - 2 - 242

Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Tratamiento de los cheques de pago diferido -no registrados- con posterioridad al cierre de la cuenta corriente

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Sustituir a partir del 1.10.2000, los puntos 9.2.1.1., 9.2.1.2., y 9.2.1.4., de la Sección 9. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por los siguientes:

"9.2.1.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados."

"9.2.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.2.1.1. "

"9.2.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.2.1.1."

2. Dejar sin efecto el punto 9.2.2.2. y el segundo párrafo del punto 9.2.3. de la Sección 9. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".



Les hacemos llegar en Anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

José Rutman
Gerente Principal de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 5 hojas



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE TRATAMIENTO DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO -NO REGISTRADOS- CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE	Anexo a la Com. "A" 3169
----------	--	--------------------------

1. Mediante el punto 9.2. de la Sección 9. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", se establece el procedimiento que deberá observarse al verificarse cualquiera de las causales previstas para cerrar las cuentas o adoptar la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

Dicho mecanismo deriva de una interpretación efectuada a partir de la Ley de Cheques (artículos 58 -segundo párrafo- y 60 -primer párrafo-) atento la imposibilidad de registrar nuevos cheques a partir del cierre de la cuenta y la previsión de que el girado deberá recibir los depósitos que se efectúen para atender los que se hubieran registrado con anterioridad.

En consecuencia, esta Institución definió que los cheques de pago diferido no registrados a vencer y declarados al momento de notificarse el cierre de que se trata, quedaran equiparados a los cheques comunes, debiendo el titular depositar su importe dentro de los cinco días de tal aviso. En cambio, se admite que las entidades reciban los fondos necesarios para atender el pago de los registrados a la fecha prevista, simplemente con la antelación suficiente para ello.

2. Distintas entidades así como las asociaciones que las agrupan han planteado en reiteradas oportunidades su inquietud respecto de la diferenciación a que se hace referencia en el punto anterior por entender que ella modifica de una manera esencial el concepto de cheque de pago diferido textualmente considerado, al obligar al cuentacorrentista a una disposición de fondos antes de que surja la obligación creada voluntariamente.

3. Frente a lo expuesto y teniendo en cuenta el carácter opcional que la registración del cheque de pago diferido tiene actualmente, circunstancia que por otra parte no depende exclusivamente de la voluntad del titular, parece haber perdido relevancia la aludida distinción aun cuando esta hipótesis pueda llevar a la conclusión de que la solicitud de dicho registro solo tendrá por objeto prevenir el rechazo por eventuales defectos formales del documento.

Desde otro punto de vista, la equiparación de las situaciones queda inscrita en el propósito de que puedan cumplirse los compromisos asumidos por los cuentacorrentistas que demuestren voluntad de pago, lo cual finalmente redundará en la jerarquización del instrumento.



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 9. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

9.2. Procedimiento.

Al verificarse cualquiera de las causales previstas en el punto 9.1., se observará el siguiente procedimiento.

9.2.1. Por parte del cuentacorrentista.

- 9.2.1.1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.
- 9.2.1.2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.2.1.1.
- 9.2.1.3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.
- 9.2.1.4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 9.2.1.1.

9.2.2. Por parte de la entidad financiera.

Otorgar por los elementos a que se refiere el punto 9.2.1. el pertinente recibo. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc. también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración.

9.2.3. Cierre.

El cierre tendrá lugar luego de transcurrido un plazo igual al establecido para la validez de los cheques comunes, contado desde la fecha de la notificación, salvo en los casos originados en la inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", en que se observará lo establecido en el punto 9.3.3.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3169	Vigencia: 01.10.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 9. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

Los saldos remanentes luego de transcurridos los plazos de validez legal de los cheques serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas.

9.3. Consulta a la base de datos.

Las entidades deberán verificar si las personas incluidas en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros.

9.3.1. En caso afirmativo, se configura la causal a que se refiere el punto 9.1.2. por lo que cerrarán esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejarán sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos.

9.3.2. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona física, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica.

9.3.3. El cierre de las cuentas y/o la cancelación de las autorizaciones de que se trata deberá efectuarse dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que la información se encuentre disponible para los usuarios del sistema en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

9.4. Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta.

9.4.1. Esta figura, que permite mantener abierta la cuenta, ha sido creada exclusivamente para el caso de que existieren operaciones pendientes con el cuentacorrentista por los conceptos a que se refiere el punto 1.4.4. de la Sección 1., al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre.

Además, en la medida en que existan fondos suficientes, serán abonados cheques según lo previsto en el punto 9.2.1.2. y recibidos fondos en los términos a que se refiere el punto 9.2.1.4.

9.4.2. Esta figura podrá ser adoptada también por las demás entidades en las que las personas incluidas en la base de datos tengan abiertas otras cuentas corrientes.

9.4.3. El rechazo de cheques con la causal de la suspensión del servicio de pago, si se trata de un cuentacorrentista que no figura en la base de datos de inhabilitados, salvo que la entidad ya haya enviado la información de 5 rechazos –computables según lo establecido en los puntos 8.2. y 8.3. de la Sección 8.-, será sancionado con la aplicación de una multa equivalente a 100 veces el importe del cheque rechazado, con un mínimo de \$ 1.000, dentro de los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3169	Vigencia: 05.10.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 9. Cierre de cuentas y suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta.

9.5. Incumplimientos.

Las entidades que mantengan abiertas cuentas corrientes cuando corresponda su cierre por aplicación de las normas de la Ley de Cheques y su reglamentación o que las abran a cuenta-correntistas inhabilitados mientras rija la medida, están sujetas a las siguientes consecuencias.

9.5.1. Multa diaria de \$ 500, hasta un máximo de \$ 15.000, por cada cuenta corriente en esas condiciones.

9.5.2. Serán solidariamente responsables del pago de cheques rechazados -girados contra dichas cuentas- hasta un máximo de \$ 30.000 por cheque, conforme a lo previsto en el artículo 62 "in fine" de la Ley de Cheques.

A esos efectos quedan excluidos los casos en que la cuenta se mantenga abierta bajo la figura de suspensión del servicio de pago de cheques al único efecto de finiquitar determinadas operaciones según lo previsto en el punto 9.4.

9.6. Controles y documentación.

Las entidades adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3169	Vigencia: 05.10.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
8.			"A" 2514	único			1.4.		
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1º	S/Com. "A" 3075
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1º	
	8.3.		"A" 3075						
	8.3.1.		"A" 3075						
	8.3.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	8.3.3.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3º	
	8.3.4.		"A" 3075						
	8.3.5.		"A" 3075						
	8.4.		"A" 2514	único			1.8.3.		
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4º párrafo
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		
8.6.		"A" 2514	único			1.7.			
9.			"A" 2514	único			1.5.		
	9.1.		"A" 2514	único			1.5.1.		
	9.1.1.		"A" 2514	único			1.5.1.1.		S/Com. "A" 3075
	9.1.2.		"A" 2514	único			1.5.1.2.		
	9.1.3.		"A" 2514	único			1.5.1.3.		
	9.1.4.		"A" 2514	único			1.5.1.4.		S/Com. "A" 3075
	9.1.5.		"A" 2514	único			1.5.1.5.		S/Com. "A" 3075
	9.1.6.		"A" 3167						
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	
	9.2.1.		"A" 3075						
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3º	
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.3.	1º	"A" 2514	único			1.5.2.	3º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 3075						
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.3.	1º	
	9.3.1.		"A" 2514	único			1.5.3.	1º	
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.1.	1º	
	9.3.3.		"A" 2514	único			1.6.		S/Com. "A" 2576 y "A" 3075
	9.4.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	
	9.4.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	4º	
	9.4.3.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075
	9.5.		"A" 2514	único			1.6.4.	1º	
9.5.1.		"A" 2514	único			1.6.4.	1º		
9.5.2.		"A" 2514	único			1.6.4.	3º	S/Com. "A" 3075	
9.6.		"A" 2514	único			1.7.			